



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

Casma, 16 de Agosto del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0350-2017-MPC de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias y el Informe N° 499-2017-OAJ-MPC/RADB de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS de la Municipalidad Provincial de Casma aprueba, en el extremo de incorporar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.10.05, precisa que (...) las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, Normar, regular y planificar el transporte terrestre, (...) a nivel provincial; ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción,





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC de fecha 19.04.2016, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma, que tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales;

Que, con Informe N° 0350-2017-MPC-SGCL, la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias hace de conocimiento sobre la correspondiente modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS de la Municipalidad Provincial de Casma, recomendando sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria; motivo por el cual remite proyecto de Ordenanza que aprueba la incorporación en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS), el transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del , opinando por la aprobación del mismo;

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 499-2017-OAJ-MPC/RADB, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS de la Municipalidad Provincial de Casma, en el extremo de incorporar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de Casma, con la finalidad principal de proteger la vida y la salud de los consumidores en cumplimiento de la normatividad de





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

inocuidad agroalimentario, correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones y previo los trámites de ley proceda la misma, de conformidad al artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Casma, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPC, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, EN EL EXTREMO DE INCORPORAR EL CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES DE TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE CASMA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS de la Municipalidad Provincial de Casma, en el extremo de **INCORPORAR** el Cuadro de Infracciones y Sanciones de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el Distrito de Casma, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal como Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, administrar el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional: www.municasma.gob.pe, así como en los bandos y carteles municipales de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosept Amado Pérez Mimbela
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

ANEXO 1

CUADRO INFRACCIONES Y SANCIONES - CIS

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS					
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, LICENCIAS Y VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LOS ALIMENTOS.					
12. COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	MULTA		MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
			% UIT	IMPORTE	
01.12.01	Infraestructura				
	a) El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	LEVE	3.00	121.50	
	b) No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	3.00	121.50	
	c) Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	GRAVE	5.00	202.50	CLAUSURA TRANSITORIA
	d) No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	GRAVE	30.00	1,215.00	CLAUSURA TRANSITORIA
01.12.02	Iluminación				
	a) No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	3.00	121.50	
	b) Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	5.00	202.50	
01.12.03	Ventilación				
	a) Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	5.00	202.50	CLAUSURA TRANSITORIA
01.12.04	Buenas prácticas de Higiene				
	a) Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	3.00	121.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	b) Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	5.00	202.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	c) Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	5.00	202.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
01.12.05	Identificación de Manipuladores de alimentos				
	a) Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	LEVE	3.00	121.50	
01.12.06	De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
	a) Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	5.00	202.50	
	b) Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	5.00	202.50	
	c) Por usar maquillaje facial.	GRAVE	5.00	202.50	
	d) Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	5.00	202.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	e) Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	5.00	202.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
01.12.07	De la vestimenta de los manipuladores				
	a) Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	3.00	121.50	
	b) Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	3.00	121.50	
	c) Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	5.00	202.50	
01.12.08	Expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
	a) Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	50.00	2025.00	DECOMISO
	b) Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50.00	2025.00	DECOMISO





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

	c) Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	15.00	607.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	d) Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	15.00	607.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
01.12.09	Carnes y Menudencias				
	a) Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	15.00	607.50	CLAUSURA TRANSITORIA
	b) Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	15.00	607.50	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	c) Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	GRAVE	15.00	607.50	CLAUSURA TRANSITORIA
	d) Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	30.00	1215.00	DECOMISO
	e) Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	15.00	607.50	
	f) Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	15.00	607.50	
	g) Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	15.00	607.50	
01.12.10	Frutas y Hortalizas				
	a) Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	20.00	810.00	
	b) Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	5.00	202.50	DECOMISO
	c) Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	d) Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	20.00	810.00	
01.12.11	Alimentos a granel				
	a) Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	20.00	810.00	
	b) Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	20.00	810.00	
	c) Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	d) Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
	e) Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
01.12.12	Piensos				
	a) Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	20.00	810.00	
01.12.13	Almacén de productos secos				
	a) Por no contar con estructuras física.	LEVE	5.00	202.50	
	b) Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	10.00	405.00	
	c) Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	5.00	202.50	
	d) Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	10.00	405.00	
	e) Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5.00	202.50	
01.12.14	Almacén en frío				
	a) Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	20.00	810.00	CLAUSURA TRANSITORIA
	b) Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	20.00	810.00	
	c) Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	20.00	810.00	CLAUSURA TRANSITORIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

d)	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	30.00	1215.00	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
e)	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10.00	405.00	
f)	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	10.00	405.00	
g)	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	20.00	810.00	
h)	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	10.00	405.00	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
13. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	MULTA		MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
			% UIT	IMPORTE	
01.13.01	Documentación				
a)	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10.00	405.00	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHÍCULO
01.13.02	Verificación externa				
a)	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	10.00	405.00	
01.13.03	Superficie interna del vehículo				
a)	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	20.00	810.00	
b)	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	20.00	810.00	
c)	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	10.00	405.00	
d)	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	20.00	810.00	
e)	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	10.00	405.00	
01.13.04	Materiales y equipos auxiliares				
a)	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	30.00	1215.00	
01.13.05	Iluminación (de corresponder)				
a)	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	20.00	810.00	
01.13.06	Equipos de refrigeración (De corresponder)				
	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	30.00	1215.00	
01.13.07	Limpieza y desinfección de vehículos				
a)	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	15.00	607.50	
b)	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	10.00	405.00	
01.13.08	Vestimenta del personal manipulador				
a)	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga No utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	3.00	121.50	
01.13.09	Estado de salud del personal manipulador				
a)	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	30.00	1215.00	
01.13.10	Hábitos y costumbre del personal manipulador				





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

	a) El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	20.00	810.00	
01.13.11	Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
	a) Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	30.00	1215.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	b) Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE	30.00	1215.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	c) Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
01.13.12	Contaminación cruzada				
	a) Por transportar carcasas con carnes congeladas	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	b) Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	c) Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	d) Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	e) Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	f) Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	50.00	2025.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	g) Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
01.13.13	Alimentos de origen animal				
	a) Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	20.00	810.00	
	b) Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	20.00	810.00	
	c) Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	d) Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	e) Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	f) Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
01.13.14	Alimentos de origen vegetal				
	a) Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	20.00	810.00	
	b) Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	c) Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	d) Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO





ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPC

	e) <i>Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calos, humedad, deshidratación u otro).</i>	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
01.13.15	Piensos				
	a) <i>Por transportar piensos en vehículos NO autorizados</i>	GRAVE	20.00	810.00	
	b) <i>Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor</i>	GRAVE	20.00	810.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO
	c) <i>Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización</i>	LEVE	10.00	405.00	DECOMISO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO

